



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE COLABORACIÓN DE ESTUDIANTES EN DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2021-2022.

Anualmente se ha venido convocando la modalidad de becas denominada Becas de Colaboración que se destinan a facilitar la colaboración de los estudiantes universitarios en los departamentos, en régimen de compatibilidad con sus estudios.

Esta modalidad de beca resulta de indudable interés tanto para los departamentos como para los estudiantes en tanto pueden tomar contacto con tareas de investigación especializadas directamente vinculadas con los estudios que están cursando, al tiempo que les ofrece la posibilidad de ampliar sus conocimientos y concretar sus intereses para la posible incorporación a futuras tareas docentes o investigadoras.

Teniendo en cuenta el interés que tanto los departamentos como los propios estudiantes han mostrado por las becas de colaboración, nuevamente el Ministerio de Educación y Formación Profesional considera conveniente proceder a la convocatoria de estas becas en el curso 2021-2022.

Al igual que en cursos anteriores, en esta Resolución se prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas a fin de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las becas y ayudas convocadas en la misma.

Así, pues, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y especialmente, con la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio (Boletín Oficial del Estado de 15 de junio), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia, he resuelto:

CAPÍTULO I

DESTINATARIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS

Artículo 1.- Objeto y destinatarios.

Es objeto de la presente convocatoria promover la iniciación en tareas de investigación de los estudiantes universitarios que vayan a finalizar los estudios de Grado o que estén cursando primer curso de Másteres universitarios oficiales, mediante la asignación de una beca que les permita iniciarse en tareas de investigación vinculadas con los estudios que están cursando y facilitar su futura orientación profesional o investigadora.

Artículo 2.- Número de becas y financiación.

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, 2.400 Becas de Colaboración para el curso 2021-2022, con la distribución que se recoge en el Anexo I a esta Resolución. En el supuesto de que alguna universidad no cubriese el número de becas asignadas en el Anexo, el Director General de Planificación y Gestión Educativa podrá redistribuir esas becas asignándolas a otra/s universidad/es.

2. El importe de las becas que asciende a un máximo de 4.800.000,00 euros se hará efectivo con cargo al crédito 18.08.323M.484.02 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Formación Profesional de 2022.

3. La resolución de estas becas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de concesión.

Artículo 3.- Cuantía de las becas.

La dotación total y única de la beca para cada uno de los beneficiarios será de 2.000 euros. La concesión de esta beca no conlleva la exención del pago por parte del beneficiario de los precios públicos por servicios académicos.

Artículo 4.- Régimen de la beca.

1. Podrá obtenerse la condición de beneficiario de esta beca en un único curso académico y por una sola vez, siendo compatible únicamente con las becas de carácter general para el curso 2021-2022, convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para los estudiantes universitarios. No obstante, en los casos de premios u otras modalidades de ayuda que, no siendo para la misma finalidad, se otorguen exclusivamente en atención al excelente rendimiento académico, la compatibilidad deberá solicitarse por el estudiante o por la entidad convocante a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

2. En ningún caso el disfrute de la beca de colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el beneficiario y el Estado o la universidad correspondiente.

3. La colaboración prestada por el becario estará directamente vinculada con sus estudios y no supondrá, en ningún caso, la realización de tareas propias de un puesto de trabajo.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes resulten beneficiarios de esta beca tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para ser beneficiario de la beca a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la beca.

c) Seguir durante el curso 2021-2022, por enseñanza oficial, enseñanzas de último curso de Grado o de primer curso de un Máster oficial.

d) Presentar un proyecto de colaboración a desarrollar dentro de alguna de las líneas de investigación en curso de los departamentos universitarios. Dicho proyecto deberá definir las tareas a realizar, describiendo de forma expresa el impacto formativo complementario que el desarrollo del mismo tendrá en algunas de las competencias asociadas a las materias de formación básica u obligatorias de la titulación que el solicitante se encuentra cursando y deberá venir avalado por el grupo de investigación receptor o el departamento donde se vaya a desarrollar.

e) Prestar su colaboración a razón de tres horas diarias durante siete meses y medio a contar desde la fecha de incorporación al destino correspondiente como becario de colaboración, en los términos recogidos en el proyecto de colaboración en la universidad en la que está matriculado o en la que esté matriculado en el mayor número de créditos, en el curso 2021-2022. En el caso de universidades que impartan exclusivamente enseñanzas no presenciales, la colaboración podrá prestarse a distancia a través de las herramientas de la plataforma docente de la Universidad. En estos casos, el departamento dirigirá el trabajo y supervisará el número de entradas y tiempo de trabajo desarrollado en la plataforma por el becario que no podrá ser inferior a 420 horas en cómputo anual, así como las demás actividades que el becario realizará a través de los foros, los canales multimedia y las herramientas de evaluación de trabajos.

f) Presentar en la unidad de becas de la universidad y dentro del mes siguiente a la finalización de la colaboración, certificación acreditativa del departamento de haber prestado la colaboración en los términos previstos en el proyecto y en la presente convocatoria. La unidad de becas remitirá el referido certificado a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional para dar por finalizado el procedimiento. Esta certificación surtirá los efectos de justificación de la subvención concedida previstos en la Ley 38/2003.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA OPTAR A LAS BECAS

Artículo 6.- Requisitos académicos de los solicitantes.

1. Podrán obtener la beca de colaboración los estudiantes universitarios de Grado que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acrediten que constan en su expediente académico los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Máster oficial.

b) Estar matriculado en el curso 2021-2022 en enseñanza oficial de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios de Grado y haber superado el 75 por ciento de la carga lectiva de su titulación.

c) Haber obtenido como nota media de los créditos superados a que se refiere el párrafo anterior la que se señala a continuación para cada una de las ramas de titulaciones universitarias oficiales:

- 7,25 puntos para la rama de Ingeniería y Arquitectura o Enseñanzas Técnicas
- 7,70 puntos para las ramas de Ciencias o Ciencias Experimentales y para Ciencias Sociales y Jurídicas
- 7,80 puntos para la rama de Ciencias de la Salud y
- 8,00 puntos para la rama de Artes y Humanidades

d) En los supuestos de estudiantes que estén cursando los denominados dobles grados, solo serán tenidos en cuenta los créditos y calificaciones correspondientes a la titulación por la que opte a la beca de colaboración.

2. Asimismo, podrán obtener la beca de colaboración los estudiantes universitarios de primer curso de Másteres oficiales que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acrediten que constan en su expediente académico los siguientes requisitos:

- a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Máster oficial o de Doctor.
- b) Estar matriculado en el curso 2021-2022 en enseñanza oficial de la totalidad de las asignaturas o créditos de primer curso de Máster.
- c) Haber obtenido en el expediente académico correspondiente a los estudios universitarios previos que dan acceso al master, la nota media establecida en el apartado 1 de este artículo en función de la rama de conocimiento de procedencia.

3. Los requisitos anteriormente mencionados que no figuren en el expediente del solicitante en la fecha en que termina el plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta a los efectos de su valoración para la concesión de la beca, por lo que corresponde a los solicitantes requerir, en su caso, a sus respectivas universidades la actualización de sus expedientes académicos.

4. Los solicitantes deberán, asimismo, reunir los requisitos que, respecto de la nacionalidad establece el artículo 4.1 d) del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Artículo 7.- Cálculo de la nota media del expediente académico.

1. Para calcular la nota media de cada candidato a los efectos de esta convocatoria, se tomará la nota media de su expediente académico para Grado, en la escala 0-10.

2. En el caso de que en el expediente no figure calificación numérica, la valoración de las calificaciones obtenidas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:



Matrícula de Honor	10,00 puntos
Sobresaliente	9,00 puntos
Notable	7,50 puntos
Aprobado	5,50 puntos

3. Para el cálculo de la nota media se atenderá a las siguientes reglas:

a) No se tendrán en cuenta los créditos que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse como "apto", ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

b) Los créditos convalidados y los créditos adaptados se computarán con la calificación obtenida en el centro o estudios de procedencia. Cuando no se especifique la calificación obtenida, se valorarán como aprobado con 5,50 puntos.

c) Para la obtención de la nota media, la puntuación de cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{Ct}}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura superada.

N_{Ca}. = Número de créditos que integran la asignatura.

N_{Ct}. = Número de créditos total cursados y computables a los efectos de esta convocatoria.

d) Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

e) Cuando se trate de titulaciones de Máster, la nota media se hallará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el Grado o en el primero y/o segundo ciclo que le dio acceso a los estudios de Máster. La nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas o créditos.

f) Para el cumplimiento de los requisitos académicos, sólo serán tenidas en cuenta las calificaciones que figuren anotadas en el expediente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

g) No entrarán a formar parte de la carga académica computable, a efectos de estas becas, los créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

Artículo 8.- Proyecto de colaboración.

1. Los solicitantes deberán presentar, dentro del plazo establecido en el apartado 1 del artículo 9, un proyecto de colaboración a desarrollar dentro de alguna de las líneas de investigación en curso de los departamentos universitarios que versará, en todo caso, sobre

alguna de las materias de formación básica u obligatorias para la obtención de la titulación que se esté cursando, en el que se describirán detalladamente las funciones que se van a realizar durante la colaboración así como el régimen de dedicación y tareas que deberá cumplir el becario.

2. El proyecto deberá presentarse debidamente avalado y puntuado por el consejo del departamento en el que éste vaya a desarrollarse, de acuerdo con lo especificado en el artículo 12 de esta convocatoria.

CAPÍTULO III

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Solicitudes y documentación

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> en el apartado correspondiente a “Trámites y Servicios”.

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica

Se completará el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando a través de la página web, mediante imagen legible (escaneada o fotografiada) y en fichero formato pdf, la plantilla facilitada por la aplicación informática con un esquema del proyecto de colaboración y la evaluación del mismo por el departamento. Una vez completado este proceso, la solicitud quedará presentada a todos los efectos. La fecha de finalización de presentación de solicitudes será el 30 de septiembre de 2021, inclusive.

Asimismo, podrá presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el solicitante autorizará a las universidades y al Ministerio de Educación y Formación Profesional, con su firma en el apartado correspondiente del formulario por cualquiera de los sistemas de firma electrónica establecidos, a obtener de otras administraciones públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales y académicas necesarios para la resolución de la solicitud de beca.

2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria y específicamente la autorización para la publicación de los listados provisionales de candidatos y definitivos de adjudicatarios con indicación de las calificaciones medias y la puntuación otorgada al proyecto de colaboración, así como el departamento en el que vaya a prestarse y el importe



de la beca concedida de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de subvenciones y en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10.- Subsanación e información del estado de tramitación.

1. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos, los órganos competentes de la universidad a efectos de estas becas requerirán al interesado para que, en un plazo de diez días los subsane, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución dictada a tal efecto de acuerdo con el artículo 21.1 de la citada Ley.

2. No podrá exigirse la presentación de aquellos datos o documentos que ya obren en poder de la Administración, en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la unidad que gestione las becas de colaboración de la universidad correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante. Asimismo, podrá consultarse el estado de tramitación del expediente en la dirección electrónica: <https://sede.educacion.gob.es>.

4. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa.

Artículo 11.- Distribución de becas en las universidades.

Las universidades garantizarán la publicación del número de becas asignadas por los correspondientes Consejos Sociales a los distintos departamentos universitarios en el mismo día en que se abre el plazo de presentación de solicitudes de las becas colaboración, debiendo mantenerse la publicación durante el referido plazo con el fin de que los solicitantes conozcan los departamentos en los que se oferten las becas. La universidad deberá, asimismo, incorporar al módulo de Actas/Certificados de la aplicación de becas, en el plazo de cinco días desde la publicación de la convocatoria, un certificado en el que se haga constar la distribución de las becas por departamentos y la fecha y lugar en el que se ha efectuado la mencionada publicación, que no podrá ser objeto de modificación. De no incorporarse la mencionada certificación en el plazo señalado, se entenderá que la universidad renuncia a las becas de colaboración asignadas.

Artículo 12.- Evaluación de solicitudes.

a) Los departamentos universitarios valorarán el proyecto de colaboración a que se refiere el artículo 8 de esta convocatoria, con una puntuación de hasta un máximo de 4 puntos. En la valoración del proyecto se tendrá en cuenta:

- Contenido innovador del proyecto, hasta 1 punto.
- Aplicación del trabajo a desarrollar tanto en el propio departamento como fuera del mismo, hasta 1 punto.

- Posible continuidad en futuros proyectos de investigación, hasta 1 punto.
- Introducción de las nuevas tecnologías en los métodos de trabajo, hasta 1 punto.

Cada una de las puntuaciones otorgadas deberá ser justificada.

b) A la puntuación obtenida en el proyecto de colaboración, se sumará la calificación del expediente académico obtenida por el estudiante calculada conforme a lo señalado en el artículo 7 de esta convocatoria, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se efectuará la propuesta de concesión.

Artículo 13.- Procedimiento de selección.

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de posibles becarios se constituirá, en cada universidad, una comisión de selección integrada por cinco profesores pertenecientes a las distintas áreas de conocimiento designados por el Rector y presidida por un Vicerrector designado asimismo por el Rector de la Universidad y en la que actuará como secretario el jefe de la sección o negociado de becas de la gerencia de la universidad. En todo caso, se procurará respetar en su composición, la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2 De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Universidades harán públicos los listados provisionales de candidatos con indicación de las calificaciones medias y la puntuación otorgada al proyecto de colaboración, así como el departamento en el que vaya a prestarse, incorporando a la aplicación de becas la información de que se ha efectuado dicha publicación. Asimismo, los listados contendrán las solicitudes propuestas para su denegación con indicación de la causa de la misma para que los interesados, en el plazo de 10 días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 14.- Propuestas de concesión.

1. La comisión de selección a la que se refiere el apartado anterior enviará al Ministerio de Educación y Formación Profesional antes del 29 de octubre de 2021, un único informe, plasmado en un fichero informático con la estructura que establezca el citado Ministerio, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes de becas colaboración, de acuerdo con el cupo asignado a cada departamento por el Consejo Social, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates, en función del mayor número de asignaturas calificadas con matrícula de honor, sobresaliente, etc... y sin que dicho informe pueda, en ningún caso, exceder del cupo asignado a la universidad en el Anexo. Al objeto de que la colaboración de los becarios se inicie en los primeros días del mes de noviembre, no serán tenidos en cuenta los informes que se reciban con posterioridad al 29 de octubre. Las becas para las que no se haya recibido el mencionado informe en la fecha reseñada, se declararán desiertas y podrán ser adjudicadas a otra universidad, tal como se dispone en el artículo 2.1

2. Recibidos dichos informes, por los procedimientos informáticos establecidos, la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa, como órgano instructor del procedimiento, formulará la correspondiente propuesta de concesión.

Artículo 15.- Resolución de concesión y abono de las becas.

1. En el plazo de quince días desde la recepción de la propuesta de concesión, el Director General de Planificación y Gestión Educativa, por delegación del Secretario de Estado de Educación contenida en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, concederá las becas de colaboración convocadas por esta Resolución, comunicándolo al órgano proponente y a los interesados mediante la publicación en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. No obstante, podrán realizarse resoluciones de concesión parciales y sucesivas a medida que los órganos colegiados de selección formulen las correspondientes propuestas. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma los recursos a que se refiere el artículo 17.

2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional notificará tanto la concesión de la beca de colaboración, así como la denegación a quienes no hayan resultado beneficiarios, con indicación de la causa de la denegación y de los posibles recursos a interponer. Las mencionadas notificaciones se efectuarán mediante comparecencia en la sede electrónica en la dirección <https://sede.educacion.gob.es>.

A continuación elaborará los soportes informáticos para las unidades gestoras y para el procedimiento del pago.

3. Las comunidades autónomas que suscriban el convenio a que se refiere el artículo 20 de esta Resolución comunicarán a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa el número e importe de las becas concedidas a los efectos de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

4. El Director General de Planificación y Gestión Educativa, por delegación, asimismo, del Secretario de Estado de Educación, dispondrá el libramiento de los fondos que permitan el abono de las becas de colaboración concedidas a favor del Tesoro Público y de las comunidades autónomas que suscriban el mencionado convenio que efectuarán el pago a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en la solicitud.

5. Conforme a lo dispuesto en artículo séptimo de la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia, las becas que se convocan por la presente Resolución podrán ser objeto de pago anticipado sin que se requiera la aportación de garantías por parte de los beneficiarios.

6. Posteriormente, la relación de beneficiarios se hará pública a través de la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 16.- Colaboración de las universidades.



1. Las universidades adoptarán las medidas que resulten necesarias para tener actualizados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los expedientes académicos de los solicitantes de beca de colaboración a los efectos de su valoración para la adjudicación de la beca.

2. Asimismo, las universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y reintegro, en su caso, de la beca concedida

3. Igualmente, los centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, exponiéndola en los tablones de anuncios.

Artículo 17.- Régimen de recursos.

1. Quienes hayan sido objeto de denegación podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de la resolución de la convocatoria en la página web del Departamento. Los recursos que resultaran estimados no se computarán dentro del número de becas convocadas, sin perjuicio de que se minoren en el cupo de becas asignadas a la universidad correspondiente en la siguiente convocatoria.

En todo caso los estudiantes que, como consecuencia de la estimación de un recurso, resultaran beneficiados con una de las becas a que se refiere esta convocatoria, deberán prestar la colaboración en los términos establecidos en el apartado e) del artículo 5.

2. Contra esta convocatoria se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso administrativo. También podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación.

Artículo 18.- Reintegros

Las concesiones de becas de colaboración serán modificadas con reintegro total de su cuantía, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, entendiéndose por tal la prestación de la colaboración en los términos recogidos en esta convocatoria o que han sido concedidas a alumnos que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

Artículo 19.- Normativa supletoria

En lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la normativa de becas de carácter general para estudiantes universitarios para el curso 2021-2022.



Artículo 20.- Colaboración con comunidades autónomas.

1. Mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar respecto de las becas que se convocan por esta Resolución, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

2. A estos efectos, las tareas que en esta Resolución, se encomiendan a distintos órganos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con excepción de la prevista en el Artículo 15.4, serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las comunidades autónomas firmantes del convenio.

Artículo 21.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en esta Resolución se extenderá a todo el territorio estatal, salvo a los estudiantes con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo establecido en el Real Decreto 1014/1985 de traspaso de competencias en esta materia.

Artículo 22.- Facultad de aplicación y desarrollo.

Queda autorizada la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 23.-Producción de efectos.

La presente Resolución producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE del 26)

Alejandro Tiana Ferrer

ANEXO

A Coruña	29
Abat Oliba-CEU	1
Alcalá	30
Alfonso X El Sabio	1
Alicante	55
Almería	31
Antonio de Nebrija	1
Autónoma de Barcelona	65
Autónoma de Madrid	82
Barcelona	114
Burgos	17
Cádiz	23
Cantabria	28
Carlos III de Madrid	24
Castilla-La Mancha	48
Católica San Antonio de Murcia	2
Complutense de Madrid	196
Córdoba	62
Europea de Madrid	1
Europea Miguel de Cervantes	1
Extremadura	49
Girona	22
Granada	133
Huelva	25
Illes Balears	13
Internacional Menéndez Pelayo	1
Jaén	34
Jaume I de Castellón	32
La Laguna	56
La Rioja	8
Las Palmas de Gran Canaria	13
León	27

Lleida	23
Loyola Andalucía	1
Málaga	88
Miguel Hernández de Elche	26
Murcia	76
Navarra	11
Oberta de Catalunya	1
Oviedo	47
Pablo de Olavide	16
País Vasco	5
Politécnica de Cartagena	1
Politécnica de Catalunya	51
Politécnica de Madrid	88
Politécnica de Valencia	63
Pompeu Fabra	12
Pontificia Comillas	1
Pontificia de Salamanca	2
Pública de Navarra	7
Ramón Llull	2
Rey Juan Carlos	33
Rovira i Virgili	21
Salamanca	77
San Jorge	1
San Pablo CEU	1
Santiago de Compostela	83
Sevilla	136
UNED	9
València - Estudi General	114
Valladolid	59
Vic	2
Vigo	53
Zaragoza	66
TOTAL	2.400